



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DANIELA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS	JOSÉ CARLOS VERGARA MÉNDOZA Y OTROS
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00224-00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA A PODER, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE

El día 21/10/2020 a la 1:39 P.M., al buzón electrónico del juzgado fue enviado memorial suscrito por el abogado que defiende los intereses de la demandante, mediante el cual manifestó su renuncia al poder otorgado por ella, expresando que la poderdante se encuentra a paz y salvo, cumpliendo con la carga legal que le impone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

En la misma data y siendo las 2:20 P.M., al buzón electrónico del Despacho fue enviado escrito signado por la señora DANIELA SÁNCHEZ ÁLVAREZ mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería al apoderado judicial.

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se intentará la notificación personal de las entidades vinculadas PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S., y MEGA CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S., contabilidad.picar@gmail.com y electronicomegacyv@gmail.com, a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio y/o a la dirección física, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado VÍCTOR HUGO ZAMORA CASTILLO al poder otorgado por la demandante DANIELA SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.392.017 y portador de la T.P. Nro. 127.366 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la demandante dentro del presente asunto, de conformidad con el poder allegado al plenario.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intentar la notificación personal de las entidades vinculadas PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S., y MEGA CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S., contabilidad.picar@gmail.com y electronicomegacyv@gmail.com, a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio y/o a la dirección física suministrada, enviándoles copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte demandante hilberson.cordoba@jurex.com.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e700d39ca12c2e81c509aa4bfe0768bcf41bda85d17246268136a7a1b84f0b14
Documento generado en 02/03/2021 05:32:12 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>